



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11045**  
**19 de agosto del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1077 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019**, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del Acuerdo No. 2019100000796 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 4877**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 70876, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PURACE (COCONUCO), del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible que ocupa la primera posición en la lista de elegibles relacionada y por las razones que región seguido se transcribe:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
70876	1	1060237559	Jarminson Daniel García Rojas
<b>Justificación</b>			
<i>El aspirante al cargo aporta experiencia laboral de la Empresa COMPASS GROUP en la cual no se evidencia las actividades que realizó durante el ejercicio de su contrato. Además, la segunda certificación que relaciona con la Empresa Social de Estado Guapi E.S.E, las funciones realizadas no tiene relación con las estipuladas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.</i>			
<i>De acuerdo al Concepto 353061 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, las certificaciones de experiencia laboral, sin excepción, deberá contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y relación de funciones desempeñadas. (...)</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 353 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 45. ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 70876** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1077 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintiocho (28) de abril del 2022<sup>4</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>5</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1077 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

<sup>4</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>5</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000796 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo CNSC 20191000006866 del 16 de julio de 2019

Así las cosas, verificado los empleos identificados con el código **OPEC 70876** ofertado por la **ALCALDÍA DE PURACÉ COCONUCO (CAUCA)**, objeto de la solicitud de exclusión, se encontró que éste fue ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
70876	Auxiliar Administrativo	407	3	Asistencial
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>				
<i><b>Propósito:</b> Formulación de las políticas, planes y programas de atención y prestación de los servicios al ciudadano y de acercamiento de la administración municipal al ciudadano</i>				
<i><b>Funciones:</b></i>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectuar la promoción, fortalecimiento, creación y administración de los canales que se determinen para el servicio al ciudadano, buscando llevar a éste el mejor, más eficiente y equitativo acceso a los servicios de la Alcaldía Municipal</li> <li>• Dirigir y coordinar la Política Pública de Servicio a la Ciudadanía en todas sus fases, así como desarrollar protocolos para garantizar los estándares de servicio.</li> <li>• Coordinar con las diferentes dependencias, entidades públicas y privadas, la prestación de los servicios que a cada una compete en los puntos de contacto de atención presencial, administrados y coordinados directamente por la Oficina.</li> <li>• Administrar la prestación del servicio al ciudadano, presenciales y no personalizado, a través de los medios de electrónicos y virtuales</li> <li>• Expedir y actualizar el Manual de Servicio al Ciudadano, el cual busca organizar de manera uniforme aspectos del servicio que se brinda a los ciudadanos y ciudadanas al momento de acercarse a la Administración Municipal para obtener información, realizar un trámite, solicitar un servicio o formular un reclamo.</li> <li>• Orientar y supervisar el funcionamiento del sistema de Atención de PQRS, monitorear la gestión de las entidades u organismos municipales en esta materia en lo relacionado con la labor del Defensor del Ciudadano, presentar los informes evaluativos y las recomendaciones pertinentes al Secretario de Planeación</li> <li>• Tramitar y hacer seguimiento de las quejas, reclamos, sugerencias y solicitudes de información y/o trámite formuladas por los ciudadanos ante la Alcaldía Municipal</li> <li>• Administrar el Sistema de Atención de PQRS para garantizar un control eficaz de las respuestas ofrecidas por las entidades y dependencias municipales a los ciudadanos y propiciar las mejoras pertinentes en los procesos tendientes a la toma de decisiones.</li> <li>• Establecer y administrar el sistema de correspondencia y comunicaciones de la administración central del Municipio.</li> <li>• Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.</li> </ul>				
<i><b>Requisitos de Estudio:</b> Título de Bachiller</i>				
<i><b>Requisitos de Experiencia:</b> Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de las funciones</i>				

#### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70876	1	Jarminson Daniel García Rojas
<b>Análisis de los documentos</b>		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que las certificaciones aportadas no cuentan con las funciones desempeñadas y que las funciones certificadas en la segunda certificación no tienen relación alguna con las estipuladas por el empleo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
70876	1	Jarminson Daniel García Rojas

#### Análisis de los documentos

Sea lo primero informar que una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se evidencia cargado en la sección de Formación a folio dos (2), Título de Bachiller Técnico otorgado por la Institución Educativa Agropecuaria Guillermo León Valencia, el día 8 de diciembre de 2006, cumpliendo con ello el requisito mínimo en estudio.

Así mismo, se avizora la siguiente certificación que fue validada para el cumplimiento del requisito Mínimo de Experiencia, así:

- **Empresa Social del Estado Guapi E.S.E, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo con extremos temporales desde el 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019.**

Lo anterior, permite evidenciar que el elegible JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS cuenta con experiencia de un (1) año y cinco (5) meses.

Teniendo en cuenta que el empleo ofertado prevé como requisito mínimo de experiencia: “Doce (12) meses de experiencia en el desempeño de las funciones”, se tiene que sobre la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005 ha previsto que se trata de **“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna función del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de la **Empresa Social del Estado Guapi E.S.E**, se observa que a través de ésta se acredita el cumplimiento del requisito mínimo en cuanto al tiempo requerido, así mismo, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral, y contiene los demás requisitos formales señalados en el Acuerdo de Convocatoria.

Adicionalmente, cabe señalar que la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante; sin embargo, se encuentra que se desempeñó como Auxiliar Administrativo. Si disgregamos esta denominación, de acuerdo a la Clasificación Nacional de Ocupaciones<sup>6</sup>, encontramos que el Auxiliar Administrativo realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación de funciones de la OPEC:

Funciones de Auxiliar Administrativo	Funciones OPEC 70876
Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicios y normativa.	Administrar la prestación del servicio al ciudadano, presenciales y no personalizado, a través de los medios de electrónicos y virtuales
Realizar actividades de digitación de acuerdo con estándares y procedimientos técnicos.	Administrar el Sistema de Atención de PQRS para garantizar un control eficaz de las respuestas ofrecidas por las entidades y dependencias municipales a los ciudadanos y propiciar las mejoras pertinentes en los procesos tendientes a la toma de decisiones.
Mantener los documentos de gestión de acuerdo con normativa y proceso administrativo.	Expedir y actualizar el Manual de Servicio al Ciudadano, el cual busca organizar de manera uniforme aspectos del servicio que se brinda a los ciudadanos y ciudadanas al momento de acercarse a la Administración Municipal para obtener información, realizar un trámite, solicitar un servicio o formular un reclamo.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de la naturaleza del cargo certificado por el aspirante denominado “Auxiliar Administrativo”, se deducen las funciones desempeñadas, en razón a que todos los empleos del nivel asistencial tienen como característica general el ejercicio de funciones de apoyo a los niveles superiores.

Así las cosas, del análisis efectuado resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan relación con las funciones del empleo convocado, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas al apoyo administrativo de la entidad.

De acuerdo con lo anterior y como resultado del análisis realizado, se concluye que el señor JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS **cumple** con el requisito de experiencia relacionada exigido por el empleo con OPEC Nro. 70876.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 4877 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No.**

<sup>6</sup> Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: [https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO\\_version\\_2021.pdf](https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), página 132

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1077 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

**70876, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 4877 del 09 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1077 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	1060237559	JARMINSON DANIEL GARCÍA ROJAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JAIME VALENCIA ORDOÑEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, en la dirección electrónica: [planeacion@purace-cauca.gov.co](mailto:planeacion@purace-cauca.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>[2]</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

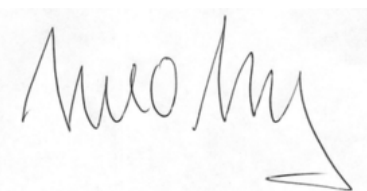
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HAROLD FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretario de Planeación de la **Alcaldía de Puracé Coconuco (Cauca)**, al correo [planeacion@purace-cauca.gov.co](mailto:planeacion@purace-cauca.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de su firmeza

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 19 de agosto del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Michael Alfonso Barón Salcedo - Contratista  
Revisó: Andrea Catalina Sogamoso - Contratista - Despacho del Comisionado I  
Aprobó: Mónica Lizeth Puerto Guio - Profesional Especializado - Despacho del Comisionado II  
ccp.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)  
<sup>[2]</sup> Ibidem